

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO-
SUCRE.

Sincelejo 22 de abril del 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN NO.: 700014189001-2023-00116-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: ROSALBA PAREDES PABUENA

BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificado con **NIT No. 900.200.960-9**, a través de apoderado judicial formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra de la señora **ROSALBA PAREDES PABUENA**, identificada con **C.C 30.067.207**, aportando como título valor un pagaré.

Ahora bien, como el pagaré relacionado en el presente proceso resulta a cargo de la señora **ROSALBA PAREDES PABUENA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de la señora **ROSALBA PAREDES PABUENA**, identificada con **C.C 30.067.207**, y a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** identificado con **NIT No. 900.200.960-9**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.765.997)**, por concepto de capital.

- Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 16 de junio de 2022, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMÍTESE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con **C.C 77.193.127** con **T.P. N° 126.094** del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez